

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, agosto 8 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.055
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la declaratoria de responsabilidad civil extra contractual más la condena al pago de perjuicios varios, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del proceso, como también las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, para lo cual habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

Sabido es que la conciliación prejudicial como su nombre lo indica es la antesala a la presentación de la demanda requisito este necesario para la admisión ante la jurisdicción civil, dicha conciliación debe coincidir con las pretensiones de la demanda misma, lo cual en el presente caso no ocurre, pues uno es el monto de las mismas en la conciliación llevada a cabo como requisito de procedibilidad y otras las de la demanda aquí presentada, motivo este de inadmisión que debe ser subsanado por el demandante; de igual forma, pese a que se manifiesta como titulo el juramento estimatorio, este no cumple con los postulados a que alude el artículo 206 del Código General del Proceso, pues estos deben ser estimados de forma razonada, bajo juramento y determinando cada uno de sus ítems separadamente, finalmente tampoco se encuentra la prueba que el demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado como lo establece el artículo 60 inciso 3º del Decreto 806 de 2020., en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Luis Alberto Gómez Tamayo identificado con la c.c. No. 6.355.158 y T.P. No. 143423 del C.S.J lo anterior conforme el memorial poder a el conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Declarativo de Responsabilidad Civil extracontractual
Radicación: 760014003012-2022-00483-00
Dte: Diego Adrián Zapata Escobar
Ddo: Almacenes Éxito

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adac4c06ba7c34b2eb90d4bb765406f1e00e6720883d490039efff689df3377d**

Documento generado en 09/08/2022 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>